

cida por dicho Decreto respecto de la composición y funciones de las Comisiones de Compras y Mesas de Contratación de los Organismos Autónomos.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto 252/88, de 12 de julio.

RESUELVO:

Artículo 1º. La adquisición por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales de bienes muebles que tengan el carácter de suministro se realizará a través de la Comisión de Compras y de las Comisiones Provinciales de Compras de dicho Instituto.

Artículo 2º. La Comisión de compras de los Servicios Centrales del IASS, cuyas funciones vienen establecidas en el art. 7 del Decreto 105/90, de 27 de marzo, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Subdirector General de Asuntos Económicos o persona en quien delegue.
- b) Vocales: Hasta un número máximo de dos, designados por el Presidente de la Comisión.
- c) Secretario: Un funcionario de los Servicios Centrales del IASS, designado por el Presidente de la Comisión, participando con voz y sin voto.

Artículo 3º. Las Comisiones Provinciales de Compras del IASS, cuyas funciones vienen establecidas en el artículo 8 del Decreto 105/1990 de 27 de marzo, estarán estructuradas del modo siguiente:

- a) Presidente: Gerente Provincial del IASS o persona en quien delegue.
- b) Vocales: Hasta un número máximo de dos, designados por el Presidente de la Comisión.
- c) Secretario: Un funcionario de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, designado por el Presidente de la Comisión, participando con voz y sin voto.

Artículo 4º. 1. Podrán asistir a las reuniones de las Comisiones reguladoras en los artículos 2º y 3º, técnicos cualificados en función de la materia de que se trate, con voz y sin voto.

2. Cuando dichas Comisiones actúen como Mesa de Contratación se constituirán necesariamente en la forma establecida en el artículo 6º.

Artículo 5º. La actuación de las Comisiones de Compras del IASS se ajustará en todo caso, a las normas establecidas al respecto por el citado Decreto 105/1990 de 27 de marzo.

Artículo 6º. La Mesa de Contratación de los Servicios Centrales del IASS, y las de sus Gerencias Provinciales estarán integradas, respectivamente, por los miembros de la Comisión de Compras y por los de las Comisiones Provinciales de Compras, y además, en ambos supuestos, por un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y otro de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 31 de mayo de 1990.-El Director Gerente, Miguel Angel Polo Cartés.

RESOLUCION de 19 de junio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se aprueba la oferta pública de empleo del SAS.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6º. apartado 2, de la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y tras la declaración de las plantillas orgánicas de diferentes centros de destino del SAS, por Ordenes de 4 de mayo de 1990, procede acordar la aprobación y publicación de la Oferta Pública de Empleo de este Organismo para el año 1990, que recoge los puestos básicos de sus plantillas orgánicas disponibles para su cobertura por personal fijo.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 84.3 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad; en el Artículo 12 del Decreto

80/87, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud; en el Artículo 6º, apartado 2, de la Orden de 5 de abril de 1990 y de conformidad con la normativa estatutaria actualmente vigente.

RESUELVO

Primero. Anunciar la Oferta Pública de Empleo del Servicio Andaluz de Salud para el año 1990, cuya distribución entre los diferentes puestos básicos queda recogida en el Anexo o esta Resolución.

Segundo. Los puestos que constituyen la presente Oferta de Empleo serán objeto de cobertura mediante la superación de los procesos selectivos que se determinen en las correspondientes convocatorias, las cuales se basarán en la normativa aplicable que estuviera en vigor en el momento de publicarse.

Tercero. Dichas convocatorias incluirán todos los puestos vacantes anunciados en la presente Oferta Pública de Empleo, pudiendo ser ampliado su número, si ello viniera impuesto por las necesidades de los centros asistenciales y las correspondientes vacantes se produjeran antes de la finalización de la fase de oposición.

Cuarto. Con carácter general y en relación con el número global de puestos que se ofertan, podrá reservarse hasta un 50% de ellos para su provisión por el sistema de promoción interna, al que tendrá acceso el personal estatutario fijo o de plantilla que reúna los requisitos generales y específicos exigidos en cada convocatoria.

Quinto. Las vacantes ofertados para el personal de Enfermería de Areas Hospitalarias se cubrirán mediante los mecanismos estatutarios fijados en los artículos 19 y 21 del correspondiente Estatuto, por Concurso Abierto y Permanente, realizado mediante convocatorias descentralizadas.

Sexto. 1. En aplicación de lo contemplado en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

2. Las convocatorias para la provisión de plazas de la Oferta Pública de Empleo no establecerán exclusiones por limitaciones físicas y psíquicas, salvo en los casos en que éstas sean incompatibles con el desempeño de las funciones o tareas correspondientes. Esta compatibilidad deberá ser acreditada por los órganos competentes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

3. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios necesarios para su correcta realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como la obligación de los interesados de formular la petición en ese sentido en la solicitud de participación en la convocatoria.

4. Del total de plazas ofertadas, podrá reservarse hasta un 2% para ser cubiertas por quienes acrediten la condición legal de personas con minusvalía y acrediten su aptitud y compatibilidad con el desempeño de funciones y tareas correspondientes al puesto de trabajo al que optan.

Séptima. Para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo, no podrá exigirse a los concursantes el pago de derechos de examen.

Sevilla, 15 de junio de 1990.- El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

ANEXO: DISTRIBUCION DE PLAZAS CONVOCADAS

DIVISION	GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	Nº
MEDICA	ESPECIALISTAS	Jefe de Servicio	23
		Jefe de Sección.	12
Fac. Especialista		850	
Pediatra E.B.A.P.		70	
	NO ESPECIALIST.	Médico General E.B.A.P.	100
Total puestos División Médica			1055

ENFERMERIA	DIPLOMADOS	Diplomado en Enfermería Matrona Fisioterapeuta Terapeuta Ocupacional	3400 70 130 25
	T. ESPECIALISTAS	Técnicos Especialistas	550
	AUX. SANITARIOS	Auxiliar de Enfermería	1800
Total puestos División de Enfermería			5975
ADM. Y SS. GRALES	ADMINISTRACION	Técnico F. Administrativa Téc. Medio F. Administrat. Administrativo Auxiliar Administrativo	100 150 550 60
	MANTENIMIENTO	Ingeniero Técnico Maestro Industrial Personal Oficios Grupo D Peón	14 25 210 45
	HOSTELERIA, SERVICIOS Y ATENCION SOCIAL	Trabajador Social Cocinero Telefonista Peluquero Celador y Celador-Conduct. Lavandera-Planchadora Pinche	280 40 35 5 1300 100 600
Total puestos División de Administración y SS. Generales ...			3514
TOTAL OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA 1990			10544

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 135/1990 de 15 de mayo, por el que se crea la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada.

Los estudios de la Licenciatura de Ciencias Políticas y de Sociología fueron creados en la Universidad de Granada por el Decreto 143/88, de 23 de marzo y adscritos a la Facultad de Derecha.

Ante la demanda de estos estudios la Universidad de Granada ha propuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2. de la Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitario, la creación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1990.

DISPONGO:

Artículo Primero: Se crea la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada.

Artículo Segundo: Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO, 136/1990 de 15 de mayo, por el que se crea en Huelva la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

La Universidad de Sevilla, que fue autorizada a impartir en Huelva los estudios de Licenciatura de Geografía e Historia por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 1988 y los estudios de la Licenciatura de Filología Inglesa por el Decreto 154/89 de 27 de junio, ha solicitado la creación de una Facultad que imparta estas enseñanzas junta a las de la Diplomatura de Profesorado de Educación General Básica.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1990.

DISPONGO:

Artículo Primero: Se crea en Huelva la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en la que se integran las Secciones de Geografía e Historia y Filología Inglesa de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica.

Artículo Segundo: Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 137/1990 de 15 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Jaén el segundo ciclo de Ciencias Empresariales en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, ha propuesto la impartición del Segundo Ciclo de Ciencias Empresariales en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Jaén. En virtud de ella y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1990.

DISPONGO:

Artículo Primero: Se autoriza a la Universidad de Granada a impartir el Segundo Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Empresariales en la Universidad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Jaén.

Artículo Segundo: Los planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con la que establece el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

Artículo Tercero: Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.